

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**10472** RESOLUCION de 26 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Gobierno Vasco en materia penitenciaria.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Justicia y el Gobierno Vasco (Consejería de Justicia) un Convenio de colaboración en materia penitenciaria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1994.—El Secretario general técnico, Juan Luis Ibarra Robles.

#### CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO VASCO Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA EN MATERIA PENITENCIARIA

En Madrid a 18 de abril de 1994.

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Juan Alberto Belloch Julbe, Ministro de Justicia.

El excelentísimo señor don José Ramón Recalde Díez, Consejero de Justicia, en representación del Gobierno Vasco.

Ambos en la representación que ostentan y con capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio,

#### MANIFIESTAN

Primero.—Que en la actualidad el Ministerio de Justicia, a través de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, tiene asignadas las funciones de planificación, dirección y gestión del régimen penitenciario, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 10.14 y 12 del Estatuto de Autonomía del País Vasco respecto a las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de organización, régimen y funcionamiento de las instituciones y establecimientos penitenciarios y de reinserción social y en tanto no se produzcan los correspondientes trasposos en materia penitenciaria.

Segundo.—Que asimismo el Estatuto de Autonomía del País Vasco en los artículos 10, punto 12; 16 y 18 confiere competencias a dicha Comunidad Autónoma en asistencia social, enseñanza y sanidad, habiendo sido ya trasposados en estas materias los correspondientes servicios del Estado de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía.

Tercero.—Que el artículo 25.2 de la Constitución establece que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social, siendo éste el fin primordial de las instituciones penitenciarias, de acuerdo con el artículo I de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Las instituciones penitenciarias tienen igualmente a su cargo, según este último precepto legal, una labor asistencial y de ayuda para los internos/as, liberados/as condicionales y definitivos/as y familiares de unos/as y otros/as.

Cuarto.—Que el Ministerio de Justicia, a través de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios y el Gobierno Vasco, a través de sus distintos Departamentos, persiguen el exacto cumplimiento de los preceptos legales que hacen referencia a la finalidad de estas instituciones, comprometiéndose mutuamente a colaborar en la consecución de dichos fines.

Quinto.—Que para garantizar un cumplimiento eficaz de los referidos fines, ambas partes aceptan el compromiso común de incrementar los medios humanos y materiales en los términos que estimen necesarios.

En consecuencia, y con el fin de ofrecer un cauce formal a las actuaciones de colaboración mutua desarrolladas hasta el momento en materia penitenciaria, el Gobierno Vasco y el Ministerio de Justicia acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, de acuerdo a las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Gobierno Vasco, a través de los Departamentos de Educación, Universidades e Investigación, Justicia, Sanidad y Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Justicia, a través de su Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, para conseguir los fines que la Constitución Española y las Leyes vigentes establecen para las penas de privación de la libertad, es decir, la reeducación y reinserción social de las personas internadas en los establecimientos penitenciarios.

##### Segunda. Ambito de aplicación.

El ámbito del Convenio se circunscribe a la Comunidad Autónoma del País Vasco, pudiendo beneficiarse del mismo todos los internos/as de los siguientes establecimientos penitenciarios:

- C. P de Basauri (Vizcaya).
- C. P de Nanclareas de la Oca (Alava).
- C. P. de Martutene (Guipúzcoa).

Igualmente se entenderán beneficiarios del presente Convenio los internos/as de los establecimientos que, durante su vigencia, puedan inaugurarse dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

##### Tercera. Areas de acción.

La colaboración derivada del presente Convenio comprende las áreas de Información, Educación, Formación Profesional y Ocupacional y Fomento de Empleo, Promoción Personal, Atención Sanitaria y Asistencia Social.

1. Area de Información.—Realización de programas dirigidos a todos los internos/as de centros penitenciarios, que, a través de sesiones audiovisuales, material documental y gráfico, entrevistas personales y reuniones grupales, les informen, asesoren técnicamente y orienten, sobre los siguientes extremos:

a) En el momento del ingreso o acogida: Derechos que les amparan, características, normativa y actividades del establecimiento, así como cauces existentes para la obtención de todo tipo de información adicional y prestaciones.

b) A lo largo del internamiento: Situación jurídica y penitenciaria propias, alternativas de tratamiento existentes en cada caso, así como recursos extrapenitenciarios a los que él/ella o sus familiares pueden optar durante el tiempo de su reclusión.

2. Area Educativa.—Realización de cursos presenciales o facilitación de los medios personales y materiales precisos para el seguimiento de cursos a distancia, tendentes a proporcionar a todos los internos/as que lo deseen la debida formación integral de carácter educativo-instrumental, en igualdad de oportunidades con el resto de los ciudadanos/as, permitiéndoles la obtención de los correspondientes títulos oficiales que faciliten su proceso de integración profesional y social.

Las actividades de este área se ordenan en los tres niveles siguientes:

a) Formación instrumental básica:

Educación de las personas adultas de acuerdo con los contenidos didácticos ajustados a la normativa vigente y con la adaptación metodológica adecuada a las características socioculturales de sus destinatarios.

Realización de programas de recuperación durante los períodos no escolares.

b) Enseñanzas medias:

Ampliación de la oferta educativa a los internos/as, más allá de los niveles obligatorios, mediante la dotación de la infraestructura precisa y las tutorías presenciales necesarias, para que los internos/as que cursen el Bachillerato Unificado Polivalente o las enseñanzas de Formación Profesional reglada (FP1 y FP2) o las que en su lugar determine el desarrollo de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) puedan hacerlo sin el detrimento derivado de su situación de internamiento.

c) Enseñanza superior:

Dotación de las debidas tutorías presenciales que faciliten un mejor seguimiento, por parte de los internos/as preparados/as para ello, del curso de acceso universitario o de las diferentes carreras universitarias.

d) Formación del profesorado:

El profesorado adscrito a instituciones penitenciarias participará en los programas de formación del profesorado organizados por el Gobierno Vasco igual que el resto de los Profesores de dicha Comunidad Autónoma.

3. Area de Formación Profesional Ocupacional y Fomento de Empleo.—Programación de acciones formativas y de empleo encaminadas a facilitar la integración laboral de los internos/as. Las actividades de este área comprenderán:

a) Cursos de formación profesional ocupacional en las especialidades adecuadas, de acuerdo con las características de los internos/as, los medios disponibles y la oferta de colocación existente en la propia Comunidad Autónoma.

b) Programas de formación-empleo.

c) Contratación de internos/as clasificados/as en tercer grado de tratamiento dentro de los programas de fomento de empleo existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

4. Area de Promoción Personal.—Realización de actividades, diversificadas por sectores de internos/as, según características e intereses, tendentes a complementar su formación, contrarrestar los efectos de la contracultura delincinencial y favorecer en definitiva la creación de hábitos y actitudes que faciliten el proceso de integración cultural de la persona.

Las actividades a desarrollar en este área podrán ser: Programas de animación a la lectura, conferencias, debates o mesas redondas sobre temas de actualidad, recitales musicales y poéticos, representaciones teatrales, proyecciones de diapositivas, vídeo o cine, concursos y exposiciones culturales, publicaciones, cursos monográficos y talleres lúdico-recreativos y visitas culturales.

5. Area de Atención Sanitaria.—Organización de actividades y programas específicos, encaminados directamente a prevenir las enfermedades y a mejorar la salud, en una población calificada de alto riesgo.

Se concreta en:

Atención primaria:

Programas de educación para la salud.

Campañas de medicina preventiva y vigilancia epidemiológica.

Atención farmacéutica. Establecimiento de depósitos de medicamentos controlados y supervisados por los servicios de farmacia hospitalaria de los hospitales del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza.

Atención especializada: Ambulatoria en centros penitenciarios o en dispositivos asistenciales ambulatorios u hospitales del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza.

Atención a los problemas de salud mental:

Asistencia a la población reclusa por problemas de tóxico-dependencia.

Atención psiquiátrica a los reclusos por trastornos psicopatológicos (no derivados de tóxico-dependencia).

Formación continuada del personal sanitario penitenciario por parte del Servicio Vasco de Salud.

6. Area de Atención Social.—Potenciación de la labor de asistencia social y de las prestaciones sociales, dirigidas a los/as internos/as y liberados/as y a los familiares de unos/as y otros/as.

Las actividades de este área comprenden en concreto:

a) Información y asesoramiento a los/as internos/as sobre los recursos existentes en materia de servicios sociales y canalización de las demandas recibidas a los servicios correspondientes.

b) Colaboración en la realización de informes de base precisos para documentar las diferentes decisiones a adoptar durante el proceso de tratamiento de los/as internos/as, los cambios de situación jurídica y/o penitenciaria, el seguimiento de los/as liberados/as condicionales o la concesión de determinadas prestaciones sociales.

c) Atención a los/as internos/as en general, priorizando a los siguientes colectivos:

Población toxicómana.

Mujeres.

Jóvenes.

Referente a población toxicómana, el modelo de intervención será mediante la integración en programas comunes en los que se incluya la derivación a comunidad terapéutica por aplicación del artículo 57.1 del Reglamento penitenciario.

d) Atención asistencial a familiares de los reclusos/as, dentro de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

e) Seguimiento y apoyo a los/as liberados/as condicionales que lo requieran, en concreto septuagenarios/as y enfermos/as terminales.

Cuarta. *Forma de colaboración de las partes.*

1. Area de Información.—El Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, en colaboración con los departamentos correspondientes, aportará los medios técnicos, materiales y personales, en su caso, precisos para la elaboración de los soportes documentales y audiovisuales que permitan la realización de las diferentes actividades a desarrollar. Igualmente facilitará la información disponible sobre los recursos existentes en la Comunidad.

El Ministerio de Justicia aportará todo el personal necesario para la realización permanente de tales actividades, en relación directa con los internos/as.

2. Area Educativa.—El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco facilitará el profesorado necesario, dentro del marco de las limitaciones impuestas por el cupo anual, en los diferentes niveles educativos, para la realización de aquellos cursos que no puedan ser debidamente atendidos por los Profesores de Educación General Básica de instituciones penitenciarias, así como para el mantenimiento de las tutorías presenciales.

Respecto de los Profesores de Educación General Básica de instituciones penitenciarias, se estará a lo previsto en la disposición adicional décima, 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco aportará también el material para el seguimiento de los cursos y becas de matrícula para los alumnos que lo necesiten.

Igualmente, dicho Departamento se encargará de la coordinación de los programas de educación de adultos y de los proyectos experimentales de investigación en el área educativa.

Por cuenta del Ministerio de Justicia correrá la aportación y mantenimiento de los locales intrapenitenciarios, las dotaciones de material ordinario, así como el personal de la plantilla docente de los centros.

3. **Area de Formación Ocupacional y Fomento de Empleo.**—En este área, sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado, el Gobierno Vasco colaborará en los siguientes términos:

El Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco aportará las dotaciones económicas para la realización de cursos de formación profesional ocupacional en los establecimientos penitenciarios.

Igualmente facilitará, dentro de sus programas generales de creación de empleo, la financiación de proyectos de economía social, así como la contratación de internos/as en tercer grado y liberados/as condicionales.

El Ministerio de Justicia, por su parte, aportará los locales, equipos y dotaciones económicas necesarias para su mantenimiento con objeto de garantizar el desarrollo de los programas de formación y empleo descritos anteriormente.

4. **Area de Promoción Personal.**—El Departamento de Justicia del Gobierno Vasco aportará las dotaciones económicas necesarias para la realización de las actividades descritas en el punto cuarto de la cláusula tercera.

El Ministerio de Justicia, aparte del personal propio de los equipos de tratamiento, aportará el material necesario para el funcionamiento de los talleres y de las bibliotecas.

5. **Area de Atención Sanitaria.**—El Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco incluirá a los centros penitenciarios en los programas y campañas de medicina preventiva existentes en la Comunidad, considerándolos como una población de alto riesgo, aportando los medios personales y materiales precisos para ello, incluyendo el área de salud mental.

Las condiciones, extensión, participación y financiación en el área de atención sanitaria, serán objeto y se concretarán en un acuerdo sectorial que habrá de suscribirse entre el Departamento de Sanidad y el Servicio Vasco de Salud/Osakidetza con el Ministerio de Justicia, en el marco de lo señalado en la cláusula octava del presente convenio.

El programa anual de colaboración previsto en la cláusula séptima de este convenio marco deberá tener en cuenta las estipulaciones que se concreten en el acuerdo citado en el párrafo anterior.

6. **Area de Atención Social.**—El Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco intervendrá:

En la coordinación de los distintos servicios sociales propios de la Comunidad, tanto locales como provinciales, con las Comisiones Provinciales de Asistencia Social Penitenciaria.

En facilitar el acceso a programas específicos dirigidos a niños, jóvenes, mujeres, drogodependientes y tercera edad.

En la participación económica, a través de sus propios programas, de forma conjunta con el Ministerio de Justicia, para la atención de las necesidades de los familiares de internos/as y liberados/as.

El Ministerio de Justicia participará con el personal y los medios económicos de su red de Comisiones Provinciales de Asistencia Social. El funcionamiento de dichas Comisiones se articulará a través de los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco que en su caso corresponda.

#### Quinta.—*Régimen abierto.*

De forma especial, el Ministerio de Justicia y el Gobierno Vasco se comprometen a intensificar los esfuerzos mutuos dirigidos a potenciar una reinserción social real de los/as internos/as, dentro del marco jurídico del tercer grado de tratamiento penitenciario, acordándose por ambas partes la preparación de nuevos programas de tratamiento en régimen abierto.

Al objeto de asegurar su eficacia, ambas partes intercambiarán información y criterios en relación con las ayudas que respectivamente otorguen a organizaciones no gubernamentales para que éstas participen activamente en los programas de desarrollo social y cultural de los centros penitenciarios.

#### Sexta.—*Organización de actividades.*

Sobre la base de las actividades recogidas en la cláusula tercera y en atención a sus objetivos preferentes y disponibilidades concretas, cada centro penitenciario elaborará anualmente un programa global de intervención en colaboración con los responsables de los diferentes servicios comunitarios implicados.

Dicho programa global se articulará en proyectos sectoriales explícitos, realistas y flexibles, de implantación progresiva. Este programa se presentará para su aprobación a la Comisión de Seguimiento, recogida en la cláusula séptima.

#### Séptima.—*Seguimiento del convenio.*

En base a la propuesta de programación elaborada por cada uno de los centros penitenciarios, se establecerán anualmente las actividades a desarrollar dentro de cada una de las áreas de acción, elaborándose un programa anual de colaboración.

Para ello se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

a) Por el gobierno vasco:

Cinco vocales pertenecientes a los departamentos implicados, correspondiendo dos representantes al Departamento de Justicia, y uno a los Departamentos de Educación, Universidades e Investigación, Sanidad y Trabajo y Seguridad Social.

b) Por la Administración del Estado:

Cuatro vocales en representación de los servicios centrales de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios y de los Establecimientos Penitenciarios del País Vasco y un vocal en representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Presidencia y Secretaría de la Comisión Mixta serán asumidas en turnos rotativos semestrales por ambas partes pertenecientes en todo momento a partes distintas el Presidente y el Secretario.

A esta Comisión podrán incorporarse los técnicos que ambas partes consideren oportuno, según los temas a tratar.

La Comisión analizará las propuestas y determinará el Programa Anual de colaboración, que incluirá:

Las acciones a desarrollar en cada centro por cada una de las áreas. Los medios humanos y materiales a utilizar.

Los responsables de cada una de las acciones concretas.

La concreción de las aportaciones de las partes dentro del marco de este convenio.

La Comisión, que se reunirá al menos dos veces al año, determinará un proceso de seguimiento, evaluación y, en su caso, modificación de la programación efectuada para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

Anualmente aprobará la memoria de actuaciones de colaboración desarrolladas al amparo del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento igualmente podrá acordar la constitución de comisiones provinciales o sectoriales para un mejor control y evaluación de las actividades a desarrollar.

Con independencia de ello, el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, como órgano de interlocución y coordinador, velará por la ordenada ejecución de todos aquellos aspectos relativos a las actividades sectoriales a desarrollar por los distintos Departamentos. A tal efecto, podrá recabar información en cualquier momento a los centros penitenciarios sobre el desarrollo de los programas de colaboración.

Los Directores Gerentes de los establecimientos serán interlocutores responsables ante este Departamento de las acciones a desarrollar en cada centro penitenciario.

#### Octava.—*Extensión del convenio.*

Al amparo del presente convenio marco podrán suscribirse acuerdos sectoriales entre ambas partes o entre órganos o instituciones de ellas dependientes, con el fin de concretar y entender el alcance de los objetivos en él fijados.

#### Novena.—*Vigencia del convenio.*

El presente convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de la firma, renovándose tácitamente por períodos anuales, si no existiere denuncia previa por alguna de las partes, con un mes de antelación como mínimo. Este convenio, en cualquier caso, quedará extinguido efectivamente en el momento que se produzca el traspaso de funciones y servicios en materia penitenciaria.

En todo caso, y salvo otro acuerdo de las partes, deberán éstas realizar las prestaciones necesarias para la finalización de las acciones concretas que se encuentren ya iniciadas, aunque tales prestaciones se realicen terminado el período de vigencia.

Las partes, una vez leído el presente convenio y en prueba de conformidad, lo firman en duplicado ejemplar, de idénticos efectos, en el lugar y fecha indicados.

El Consejero de Justicia, José Ramón Recalde Díez.—El Ministro de Justicia, Juan Alberto Belloch Julbe.